



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de  
Nuestra Diversidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 16 MAYO 2012

### VISTOS:

Oficio N° 1205-2011-PRODUCE/DIGAAP y la Carta N° 151-2012-OEFA/DFSAI/SDI/PE mediante los cuales se inicia procedimiento administrativo sancionador al señor **RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA** y los demás actuados en el Expediente N° 4308-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- a) De acuerdo al Oficio N° 1205-2011-PRODUCE/DIGAAP obrante a folios 01 del expediente N° 4308-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs (en adelante expediente sancionador), se detectó que el señor **RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA**, titular de una concesión de 20.5 hectáreas para desarrollar la actividad de acuicultura de concha de abanico a mayor escala, no presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (DIGAAP)<sup>1</sup> las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007 y 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008 y 2011, hecho que presuntamente se enmarcaría en la infracción tipificada en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. A razón de lo expresado a través del citado documento se le comunicó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa y presente sus descargos.
- b) Mediante el Informe N° 257-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa (folios 02 y 03 del expediente sancionador) se detalló que en aras de la consolidación de la información relacionada con el cumplimiento de los compromisos ambientales, se verificó que el administrado no presentó ante la DIGAAP las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos citados en el apartado a) en los cuales se detalle las acciones de gestión integral del manejo de los residuos sólidos

<sup>1</sup> Con anterioridad al desarrollo del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la competencia en la fiscalización de las actividades ambientales en el ámbito pesquero recaía en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, aspecto que se estableció en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 023-2006-PRODUCE el cual adicionó el literal q) al artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, con el siguiente texto:

**"Artículo 61.- De la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería**  
(...).

q) Realizar inspecciones y vigilancia ambiental; levantar Reportes de Ocurrencia y efectuar notificaciones en los casos en que se verifiquen infracciones ambientales, (...)"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012- OEFA/DFSAI

mediante la segregación, minimización, aprovechamiento, transporte y disposición final adecuada para sus residuos industriales y no peligrosos generados en su actividad, por lo que la inexistencia de los mismos puede ocasionar impactos negativos al ambiente.

- c) La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325<sup>2</sup>, estableció que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
- d) Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM del 02 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA. Asimismo, en el artículo 4° de dicho cuerpo normativo<sup>3</sup>, se estableció que las normas emitidas por el Ministerio de la Producción serán empleadas por OEFA para el ejercicio de sus funciones.
- e) Según las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 007 y 009-2011-OEFA/CD, se ampliaron los plazos para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería del PRODUCE al OEFA.
- f) A través de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, el Consejo Directivo aprobó los aspectos objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA, estableciéndose el 16 de marzo de 2012 como la fecha a partir de la cual el OEFA asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería.
- g) La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (DFSAI) remitió al administrado la Carta N° 151-2012-OEFA/DFSAI/SDI/PE del 13 del abril de 2012 (folio 105 y 106 del expediente sancionador), precisándole el inicio del procedimiento sancionador seguido en su contra, y notificándole la transferencia de funciones del

<sup>2</sup> Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**"Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM

**"Artículo 4°.- Referencias normativas**

Una vez determinada la fecha en la cual se asumirán las funciones transferidas (...); toda referencia normativa a las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los sectores industria y pesquería, atribuidas al Ministerio de la Producción, se entenderán como efectuadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, debiendo este último seguir, vigilar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar la comisión de infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por dicho ministerio, aplicando la escala de sanciones que corresponda en cada caso. Asimismo, el OEFA para el ejercicio de sus funciones podrá hacer uso de las normas reglamentarias que regulen las funciones objeto de transferencia".



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012- OEFA/DFSAI

Sector Pesquería del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

- h) A través del escrito de registro N° 008779 del 20 de abril de 2012 (folios 107 al 297 del expediente sancionador), el administrado presenta sus descargos.

### II. IMPUTACIÓN

El Señor RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA titular de una concesión acuícola de mayor escala, no ha efectuado la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007 y 2010, y de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008 y 2011; lo cual se encuadra en la infracción tipificada en el numeral 74<sup>4</sup> del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Dicho presunto ilícito administrativo se encuentra sujeto a sanción de acuerdo a lo dispuesto en el código 74<sup>5</sup> del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Descargos

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca  
"Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:  
(...)

**Numeral 74.-** No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.  
(...)"

<sup>5</sup> Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT. EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT. EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada  Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De Mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT. La gradualidad dependerá de los niveles de producción.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012- OEFA/DFSAI

- a) El señor Raúl Gerardo Guerrero Bedoya manifiesta que el Oficio N° 1205-2011-PRODUCE/DIGAAP, consigna como ubicación de la concesión acuícola la zona de Samanco, provincia del Santa, siendo dicha información errada, toda vez que la misma se encuentra en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.
- b) Refiere que las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos han sido entregados adecuadamente y a tiempo en las oficinas de PRODUCE.
- c) Para acreditar sus descargos, adjunta copias de los cargos de recepción de los Oficios a través de los cuales efectuaron dichas presentaciones, los mismos que se detallan a continuación.
- Oficio N° 00148-2012-GG/GGB (folio 229 del expediente sancionador)
  - Oficio N° 00112-2011-GGB (folio 250 del expediente sancionador)
  - Oficio N° 00111-2011-AS-GG/GGB (folio 261 del expediente sancionador)
  - Oficio N° 00110-2011-AS-GG/GGB (folio 277 del expediente sancionador)
  - Oficio N° 00105-2011-AS-GG/GGB (folio 286 del expediente sancionador)
  - Oficio N° 00101-2010-AS-GG/GGB (folio 295 del expediente sancionador)

### 3.2 Análisis

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 119° de la Ley General del Ambiente, promulgada por Ley N° 28611<sup>6</sup>, los residuos que no sean de origen doméstico ni comercial o que siendo de origen distinto no presenten características similares a las mencionadas anteriormente, son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final.
- b) En esa misma línea, el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065<sup>7</sup>, señala que el manejo de

<sup>6</sup> Ley General del Ambiente – Ley N° 28611

**“Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos**

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. (...).

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su disposición final, (...).”

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 1065

**“Artículo 1°.- Modificación de artículos de la Ley General de Residuos Sólidos**

(...)

**‘Artículo 16°.- Residuos del ámbito no municipal**

El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsable de:

1. Manejar los residuos generados de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos.
2. Contar con áreas o instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de los residuos, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
3. El reaprovechamiento de los residuos cuando sea factible o necesario de acuerdo a la legislación vigente.
4. El tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que genere.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012- OEFA/DFSAI

residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal será de responsabilidad de su generador.

- c) Los artículos 78° y 83° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen la responsabilidad de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. Asimismo, que la instalación de establecimientos industriales pesqueros o plantas de procesamiento obliga a su titular a la adopción de las medidas de prevención de la contaminación, uso eficiente de los recursos naturales que constituyen materia prima del proceso, reciclaje, reuso y el tratamiento de los residuos que genere la actividad.
- d) De otro lado, según lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065, los responsables de gestionar residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de los gobiernos locales se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente, los siguientes documentos:

**"Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**

(...)

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, (...)."

- e) Asimismo, el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito de gestión no municipal, deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos a ejecutarse en el siguiente período.
- f) Conforme a la normativa citada, todo generador de residuos sólidos, se encuentra obligado a presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, siendo que el primer instrumento es un documento técnico-administrativo con carácter de declaración jurada, mediante el cual el generador declara cómo viene manejando y manejará durante el siguiente período los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad. Asimismo, dicha declaración describe el sistema de manejo de los residuos sólidos de la empresa y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados y por ejecutar; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes; de otro

5. Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad.  
6. El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generados de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes".



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012- OEFA/DFSAI

lado, la obligatoriedad de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, radica en su carácter técnico-operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos en el ámbito de las oficinas e instalaciones de la empresa, tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, segregación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

- g) A razón de lo expuesto, se desprende que la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, constituye una obligación que tienen que cumplir los administrados dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, plazo respecto del cual la normatividad vigente no contempla prórrogas; asimismo, dada la importancia de dichos instrumentos ambientales no cabe la exoneración de presentación ante la autoridad sectorial competente.
- h) De otro lado, debe tenerse en cuenta, que de acreditarse la comisión de la infracción imputada al administrado fiscalizado, resulta aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2011-OEFA-CD<sup>8</sup> que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- i) El Informe N° 257-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa de fecha 29 de noviembre de 2011, señala que, en aras de la consolidación de la información relacionada con el cumplimiento de los compromisos ambientales, se verificó que el administrado no presentó ante la DIGAAP, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007 y 2010, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008 y 2011, en los cuales se detalle las acciones de gestión integral del manejo de los residuos sólidos mediante la segregación, minimización, aprovechamiento, transporte y disposición final adecuada para sus residuos industriales y no peligrosos generados en su actividad, por lo que la inexistencia de los mismos puede ocasionar impactos negativos al ambiente.
- j) En el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se aprecia que a través de la Resolución Ministerial N° 211-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 078-2002-PE/DNA, se otorgó al señor **RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA** concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso concha de abanico en un área de 20.5 hectáreas, en la zona de Isla Tortugas, en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash. En tal sentido, debe entenderse que el Oficio N° 1205-2011-PRODUCE/DIGAAP con el que se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador hace referencia a esta concesión acuícola de titularidad del administrado.

<sup>8</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 003-2011-OEFA-CD – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

### "Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

#### Segunda.- Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones

Mientras no se apruebe el Cuadro de Infracciones y Sanciones del OEFA, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones vigente de cada una de las entidades cuyas funciones se transferirán al OEFA".



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122-2012- OEFA/DFSAI

- k) De otro lado, la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal, resultando suficiente para la desestimación de la imputación, la presentación de la constancia de entrega de dichos instrumentos de gestión ambiental dentro del plazo legal.
- l) En relación al presente caso, debe hacerse hincapié que la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008, debió realizarse ante la DIGAAP dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2008 (hasta el 22 de enero del citado año); y que la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 debió efectuarse dentro de los quince primeros días del año 2011 (hasta el 23 de enero del año en mención).
- m) Sobre el particular, debe señalarse que de la revisión de la documentación anexa por el señor Raúl Gerardo Guerrero Bedoya a sus descargos, se observa que a través de los Oficios N° 00101-2010-AS-GG/GGB y 00148-2012-GG/GGB, remitió a la DIGAAP las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los períodos 2009-2010 y 2011-2012 respectivamente, los mismos cuyo cumplimiento de presentación no son materia de análisis en el presente caso.
- n) De otro lado, de la revisión de la copia del cargo de recepción del oficio N° 105-2011-AS-GG/GGB, se observa que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 fueron presentados ante la DIGAAP el 13 de enero de 2011, es decir dentro del plazo establecido en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, por consiguiente se ha desacreditado la imputación respecto de la no presentación de los citados documentos.
- o) Asimismo, se aprecia que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008, se presentaron ante la DIGAAP a través del Oficio N° 00112-2011-GGB el 12 de octubre de 2011, vale decir de manera extemporánea y no dentro del plazo señalado por Ley, por consiguiente se encuentra acreditada la comisión de la infracción así como la responsabilidad administrativa del señor Raúl Gerardo Guerrero Bedoya. Aunado a lo expuesto, debe hacerse hincapié en que si bien el administrado señala que los citados documentos fueron presentados y auditados por el Instituto Tecnológico Pesquero, dicha entidad no era la autoridad competente a la cual hacer entrega de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, sino la DIGAAP.
- p) A razón de lo expresado, durante la tramitación del presente procedimiento se ha determinado que el señor **RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA** no ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro de los quince (15) primeros días hábiles del año 2008 ante la autoridad competente, infracción tipificada en en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012- OEFA/DFSAI

Supremo N° 012-2001-PE, modificado a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. En tal sentido, corresponde imponerle una sanción de acuerdo a lo dispuesto en el código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

### 3.3 Determinación de la Sanción

A través del Informe N° 021-2012-OEFA/DFSAI/SDSI se efectuó el análisis para la graduación de la sanción a imponerse a señor **RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA**, la misma que para el caso de centro acuícolas de mayor escala oscila de 0.5 a 0.9 UIT de acuerdo a lo establecido en el código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

#### 3.3.1 Beneficio Ilícito (Costo evitado)

- a) El incumplimiento del señor Raúl Gerardo Guerrero Bedoya en presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008, origina un beneficio al incumplir la norma (costo evitado), además genera un costo en el proceso de fiscalización.
- b) Para la estimación del costo evitado se debe considerar el valor de elaborar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y elaboración de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos. En un escenario dichos costos ascienden a dos mil y mil soles respectivamente<sup>9</sup>. Dichos valores deben ser actualizados con el costo de oportunidad (COK), el cual en un escenario conservador debe ser no menor a 12%.

RESUMEN COSTOS EVITADOS	
CONCEPTO	VALOR
Costo Evitado de elaborar y remitir el Plan anual de manejo de residuos	S/2 000.00
Costo Evitado de elaborar y remitir la declaración de manejo de residuos sólidos	S/1 000.00
<b>Total Costo Evitados S/.</b> <sup>1</sup>	<b>S/3 000.00</b>
Impuesto a la Renta (30%)	S/900.00
<b>CEN: Costo Evitado Neto en S/.</b>	<b>S/2 100.00</b>
COK anual	12%
Tiempo transcurrido	4.3 años
Valor actual del Costo Evitado : <b>CEN*(1+COK)<sup>T</sup></b>	<b>S/ 3 419.20</b>
<b>Costo Evitado en UIT</b>	<b>0.94</b>

T=Tiempo transcurrido desde la detección del incumplimiento hasta el cálculo de la multa (4.3 años)

<sup>1</sup> Fuente de Costos: Ingeniero ambiental, consultor del OEFA

<sup>9</sup> Los costos pueden ascender entre S/. 2000 a S/. 3000 Nuevos Soles para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos y entre S/. 1000 a S/. 1500 Nuevos Soles para el caso de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos (fuente: Ingenieros Ambientales de OEFA)





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2012- OEFA/DFSAI

- c) De la evaluación se tiene que los beneficios por costos evitados ascienden a S/. 3,419.20 nuevos soles.

### 3.3.2 Probabilidades de detectar y aplicar la sanción

Para el caso de las probabilidades de detectar y aplicar la sanción, se asume 1 en un escenario de alta probabilidad de detección y aplicación de la sanción.

### 3.3.3 Tiempo de suspensión de actividades

El tiempo de suspensión de actividades no está contemplado en el RISPAC por lo cual el valor de esta variable es cero.

### 3.3.4 Costos administrativos de las acciones de fiscalización

El expediente fue supervisado por PRODUCE cuando tenía las competencias de fiscalización, dicho expediente fue derivado al OEFA en el proceso de transferencia de funciones, por lo cual el OEFA incurre en costos en las etapas de instrucción, sanción y resolución. Dichos costos ascienden a 1.5 UIT en un escenario conservador (no asumiendo el costo del Tribunal de Fiscalización Ambiental).

### 3.3.5 Factores de Gradualidad de la Sanción

Los factores de gradualidad de la sanción, enmarcados en el artículo 230° de la Ley General de Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley N° 27444, son analizados y se determina que no se agrava ni se reduce la sanción. Por otro lado, en el RISPAC se indica que se debe graduar en el intervalo de 0.5 a 0.9 UIT, lo cual se tendría que hacer si la sanción se sitúa dentro de dicho rango, no siendo el caso en esta ocasión.

### 3.3.6 Valor de la sanción económica al incumplimiento detectado

- a) Reemplazando los valores calculados, la multa resultante es de 2.44 UIT, sin embargo dado que el límite superior establecido en el RISPAC es de sólo 0.9 UIT, la sanción propuesta es de 0.9 UIT.

RESUMEN MULTA	
COMPONENTES	VALOR
Costo evitado ( <b>B</b> )	0.94
Probabilidades ( <b>p</b> )	1
Tiempo de suspensión de actividades ( <b>ta</b> )	0
costos administrativos ( <b>k</b> )	1.5
Factores agravantes y atenuantes ( <b>1+ΣF</b> )	1
Multa resultante en UIT	2.44 UIT
<b>MULTA PROPUESTA en UIT</b>	<b>0.9 UIT</b>



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2012- OEFA/DFSAI

- b) En consecuencia, corresponde imponer al señor **RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA** una multa equivalente a nueve décimas (0.9) de UIT por no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2008 ante la autoridad competente, infracción tipificada en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR** al señor **RAÚL GERARDO GUERRERO BEDOYA** con una multa ascendente a nueve décimas (0.9) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al marco normativo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

**Artículo 3°.-** Contra la presente resolución sólo procede la interposición del Recurso de Apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas recogida actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA